

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES X

Caracas, martes 3 de agosto de 2004

Número 37.993

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 3.034, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 3.035, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 3.036, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 3.037, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Educación y Deportes.

Decreto N° 3.038, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en los Grados de «Oficial» (Cuarta Clase) y «Caballero» (Quinta Clase), a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 5 de la Industria Química, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 13 Sector de la Industria Fonográfica, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Luis Perisse Seoane, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Árabe Saharaui, con sede en la República Argelina Democrática y Popular.

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay (Protocolo de Adecuación).

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 25, celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 39, suscrito entre las repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 48, suscrito entre las repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Argentina.

#### Ministerio de Finanzas

##### Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se revoca la autorización como Corredora de Seguros otorgada a la ciudadana Teresa Spataro.

Providencias por las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología «Dr. Federico Rivero Palacio», con sede en Caracas, Municipio Libertador.

#### Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Glod Brito Valentín.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.034

03 de agosto de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de Julio de 2004, en Consejo de Ministros,

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.500.000.000,00)** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de acuerdo con la desagregación siguiente:

| MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES |   | Bs. 6.500.000.000 |
|---|---|-------------------|
| Programa:   | 02 "Conservación de Aguas y Saneamiento Ambiental"  | 3.000.000.000     |
| Proyecto:   | 01 "Dirección y Coordinación"   | 3.000.000.000     |
| Partida:  | 4.07 "Transferencias" - Programas y Proyectos Recursos Adicionales Obtenidos de la Venta con Prima de los Bonos de la Deuda Pública Soberana 2011 | 3.000.000.000     |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 02.02.06 "Transferencias de Capital a Empresas Públicas no Financieras"   | Bs. 3.000.000.000 |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/DGRH N° 205

Caracas, 28 de julio de 2004

194° Y 145°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, cumplido el requisito establecido en el Artículo 236 ordinal 15° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 88 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro de Relaciones Exteriores, Jesús Arnaldo Pérez, de conformidad con el Decreto N° 2.827 de fecha 13 de Febrero de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.879 de esa misma fecha, por cuanto "Los Ministros o Ministras son órganos directos del Presidente o Presidenta de la República..."; según lo establece el Artículo 242 de la Constitución ut supra y en cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 18 del Artículo 76 y el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

Se designa al ciudadano JOSÉ LUIS PERISSE SEOANE, Cédula de Identidad N° 3.400.008, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el gobierno de la República Árabe Saharaui, con sede en la República Argentina Democrática y Popular.

Comuníquese y Publíquese

JESÚS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 206

Caracas, 30 de julio de 2004

194° y 145°

### RESUELTO

Por cuanto en fecha 30 de junio de 2004, fue suscrito el Trigésimo Noveno Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 5 Sector de la Industria Química, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

Comuníquese y Publíquese

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO COMERCIAL N° 5  
Sector de la Industria Química

Trigésimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

### CONVIENEN:

Artículo 1°.- Promover la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 del Sector de la Industria Química y de las preferencias pactadas reciprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de agosto de 2004 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito el 16 de diciembre de 2003 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

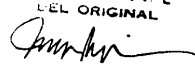
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

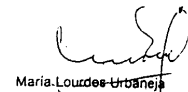
EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

30 JUN. 2004  
COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  


  
María Lourdes Urbaneja

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 207

Caracas, 30 de julio de 2004

194° y 145°

### RESUELTO

Por cuanto en fecha 30 de junio de 2004, fue suscrito el Vigésimo Sexto Protocolo Adicional, del Acuerdo Comercial N° 13 Sector de la Industria Fonográfica, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

Comuníquese y Publíquese

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO COMERCIAL N° 13  
Sector de la Industria Fonográfica**

**Vigésimo Sexto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

**CONVIENEN:**

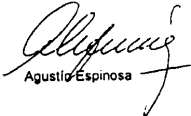
**Artículo 1°.-** Promogar la vigencia del Acuerdo Comercial N°13 de la Industria Fonográfica y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de agosto de 2004 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito el 16 de diciembre de 2003 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

**Artículo 2°.-** El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

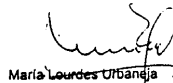
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

  
María Lourdes Urbaneja

30 JUN. 2004  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
JUAN E. RODRÍGUEZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES


N° 208

Caracas, 30 de julio de 2004

194° y 145°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 30 de junio de 2004, fue suscrito el Décimo Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21 celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay (Protocolo de Adecuación), se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

  
Comuníquese y Publíquese

**JESUS ARNALDO PEREZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 21  
CELEBRADO ENTRE PARAGUAY Y VENEZUELA  
(Protocolo de Adecuación)

Décimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron

otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

**CONVIENEN:**

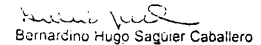
**Artículo 1°.-** Prorrogar la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" N° 21, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de agosto de 2004 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito el 16 de diciembre de 2003 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

**Artículo 2°.-** El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

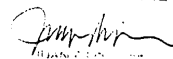
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

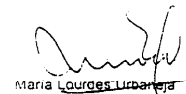
EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República de Paraguay:

  
Bernardino Hugo Saquié Caballero

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

30 JUN 2004  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  


  
María Lourdes Urbaneja

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

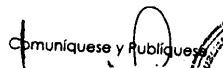
N° 209

Caracas, 30 de julio de 2004

194° y 145°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 30 de junio de 2004, fue suscrito el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 25 celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

  
Comuníquese y Publíquese

**JESUS ARNALDO PEREZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 25  
CELEBRADO ENTRE URUGUAY Y VENEZUELA

Vigésimo Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de las preferencias pactadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" N° 25, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de agosto de 2004 o a efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito el 16 de diciembre de 2003 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

30 JUN. 2004  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

María Lourdes Urbaneja

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 210  
Caracas, 30 de julio de 2004

194° y 145°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 30 de junio de 2004, fue suscrito el Décimo Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 39 suscrito entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil, se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

Comuníquese y Publíquese

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 39, SUSCRITO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA, Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Décimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, con poderes presentados en buena y debida forma, oportunamente depositados ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor de los mencionados Acuerdos.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 39 y las preferencias pactadas entre la República Federativa del Brasil y la República Bolivariana de Venezuela, desde el 1° de julio de 2004 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de agosto de 2004 o la efectiva entrada en vigor del acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la República Federativa del Brasil conjuntamente con la República Bolivariana de Venezuela, lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. Para tales efectos, las Partes Signatarias podrán determinar la aplicación provisoria del presente Protocolo, conforme a sus legislaciones, hasta que se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

María Lourdes Urbaneja

30 JUN. 2004  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Juan E. Rojas Penso  
Embajador  
Secretario General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 211  
Caracas, 30 de julio de 2004

194° y 145°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 30 de junio de 2004, fue suscrito el Noveno Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 48 suscrito entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Argentina, se ordena publicar el referido Protocolo Adicional.

Comuníquese y Publíquese.

JESUS ARNALDO PEREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 48 SUSCRITO ENTRE  
LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA,  
PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA, Y LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, oportunamente depositados ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor de los mencionados Acuerdos.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 48 y las preferencias pactadas entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, desde el 1° de julio de 200... hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de agosto de 2004 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito el 16 de diciembre de 2003 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor cuando las partes signatarias lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Para tal efecto, las partes signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la fecha de incorporación a sus respectivos derechos internos, la que a su vez informará a las partes la fecha de vigencia.

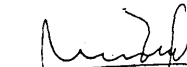
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Argentina:

  
Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

  
María Lourdes Urbaneja

3 de JUN. 2004  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
JUAN F. ROJAS PENSO  
Embajador  
Secretario General

## MINISTERIO DE FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 000851 Caracas, 14 JUL 2004

193° y 144°

Visto que, en fecha 27 de mayo de 2004, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el N° 9292 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **NESTOR EDUARDO ZABALETA ALVARADO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **9.621.051**, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la suspensión temporal de su autorización N° **12-6-226** para actuar como agente exclusivo definitivo de Mapfre La Seguridad C.A. de Seguros.

Por cuanto tal situación se encuentra prevista en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

"...b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros.

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **NESTOR EDUARDO ZABALETA ALVARADO**, quien suscribe, **Luciano Omar Arias**, Superintendente de Seguros designado mediante Resolución N° 1.034 emanada del Ministerio de Finanzas en fecha 16 de julio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.492 del 26 de julio de 2002, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **NESTOR EDUARDO ZABALETA ALVARADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **9.621.051**, para actuar como agente exclusivo definitivo Mapfre La Seguridad C.A. de Seguros, con el N° **12-6-226**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes Exclusivos Definitivos.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión tendrá una duración de un período de (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurrido (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

**LUCIANO OMAR ARIAS**  
Superintendente de Seguros